



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Katherine Marulanda Castrillón y Sneider Alejandro Uguetty Ochoa
Radicado	05001 31 10 001 2022 00598 00
Asunto	Corrige sentencia N°250 del 28 de noviembre de 2022
Interlocutorio	N° 946

La apoderada de las partes, mediante escrito solicitó la corrección de de la Sentencia N°250 proferida el 28 de noviembre de 2022, respectivamente en el numeral primero de la parte resolutive.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que compete, puede observarse que hubo una alteración en el nombre de las partes solicitantes dentro del proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la Sentencia, por un error mecanográfico involuntario, habiéndose escrito inicialmente:

“PRIMERO. – DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores NATALIA ANDREA TOBÓN MUÑOZ y JHON MARIO SÁNCHEZ TOBÓN, identificados con cédulas de ciudadanía número 43.878.369 y 80.105.097 respectivamente...”

Siendo lo correcto *“PRIMERO. – DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores KATHERINE MARULANDA CASTRILLÓN y SNEIDER ALEJANDRO UGUETTY OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía número 1.039.456.093 y 1.017.170.724, respectivamente”.*

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por

estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia N°250 proferida el 28 de noviembre de 2022, en el numeral primero de la parte resolutive, mediante la cual se decretó la Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, siendo lo correcto: *“PRIMERO. – DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores KATHERINE MARULANDA CASTRILLÓN y SNEIDER ALEJANDRO UGUETTY OCHOA, identificados con cédulas de ciudadanía número 1.039.456.093 y 1.017.170.724, respectivamente”*.

SEGUNDO. – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929bba09e3e558a618f672298abfc792744db1f37f09f1a8706f436bd2e0fc99**

Documento generado en 16/12/2022 01:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>